



**TEKOHA
RESÁI
SÁMBYHYHA**
SECRETARÍA DEL
AMBIENTE

**TETÁ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL**
Jajapo ñande raperã ko'ãga guive
Construyendo el futuro hoy

N° 183530

RESOLUCION DGCCARN A.A. N° 2196 /2017

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO DE PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO COMPLEJO SOCIAL Y DEPORTIVO COOPEDUC LTDA., CUYO PROPONENTE ES LA COOPERATIVA COOPEDUC LTDA., DESARROLLADO EN EL INMUEBLE IDENTIFICADO CON FINCAS N° 6946 Y PADRON N° 6019, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO CAÑADA SAN JUAN, DISTRITO DE VILLARRICA, DEL DEPARTAMENTO DEL GUAIRA.”

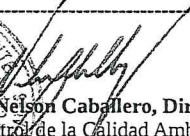
Asunción, 06 de Diciembre de 2017.

VISTO: Que el Informe de Auditoría Ambiental, EXP. SEAM N° 17564/17, presentado a ésta Secretaría por la Consultor Ambiental Quim. Farm. Primavera F. de Chauffaud Reg. CTCAN° I - 651, del proyecto “Complejo Social y Deportivo Coopeduc LTDA.”, desarrollado en el Inmueble Identificado con Fincas N° 6946 y Padron N° 6019, Ubicada en el Lugar Denominado Cañada San Juan, Distrito de Villarrica, del Departamento del Guaira

CONSIDERANDO: Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1° de la Resolución 201/15, dando cumplimiento al procedimiento estipulado. -----
Que, el proponente presenta el informe de auditoría ambiental y los documentos que lo acompañan bajo declaración jurada. -----
Que, la actividad del Proyecto consiste en **Complejo Social y Deportivo Coopeduc LTDA.** -----
Que, el Proyecto cuenta con Sistema de Prevención de Incendios. -----
Que, el proyecto cuenta con Declaración N° 1212 emitida en fecha 16 de Noviembre del 2016. -----
Que, la Ley N° 1.561/00 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”, le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de “Evaluación de Impacto Ambiental” y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto N° 954. -----
Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN
RESUELVE:**

- Art. 1°** Aprobar el Informe de Auditoría Ambiental de cumplimiento del plan de gestión ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente. -----
- Art. 2°** La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental y el plan de monitoreo y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico). -----
- Art. 3°** El proyecto deberá dar cumplimiento a la Ordenanza Municipal que regula dicha actividad, a las disposiciones establecidas por la Ley Orgánica Municipal 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley N° 4241/10 “Restablecimiento de Bosques Protectores de Cauces Hídricos dentro del Territorio Nacional y su Decreto Reglamentario N°9824/12”, Código Sanitario 836/80, Ley N° 716 Art. 4 Inc. d “Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente”, Resolución SEAM N° 159/05 “Por la cual se Establecen los Requisitos Mínimos que deben adoptar las Playas y Balnearios de todo el País para su Habilitación por parte de las Municipalidades”, Resolución SEAM N° 222/02 “Por la cual se establece el padrón de calidad de las aguas en el territorio Nacional” y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia. -----
- Art. 4°** Para la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental el Responsable deberá contar con asesoría del consultor que elaboró el proyecto u otro Consultor inscripto en la Secretaría del Ambiente conforme a los artículos 5to. y 6to. Del Decreto Reglamentario N° 954/13. -----
- Art. 5°** El Responsable deberá designar una persona encargada de la realización de Auditoría Ambiental de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una empresa Consultora registrada en el C.T.C.A., debiendo presentar a la SEAM informe de Auditoría de Cumplimiento cada **1 (un) año**, de acuerdo a procedimientos establecidos en las Resoluciones SEAM N° 201/2015 y N° 221/2015. -----
- Art. 6°** En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder. -----
- Art. 7°** El Informe de Auditoría, la Declaración de Impacto Ambiental, los informes de cumplimiento de plan de gestión ambiental del Proyecto y la presente Resolución, deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran. -----
- Art. 8°** La presente Resolución se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 183530 (ciento ochenta y tres mil quinientos treinta) debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma. -----
- Art. 9°** Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar. -----


Econ. Nelson Caballero, Director General.
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales